

OFICIO ORD. N° 0097.-/

ANT.: Solicitud de información pública de fecha  
27 de diciembre del 2016 - N°  
AL007T0000744.

MAT.: Deniega respuesta solicitud de  
información pública.

SANTIAGO, 18 ENE 2017

A : SR. JUAN CARLOS PALMA TORRES  
[REDACTED]

DE : SR. RODRIGO VÁSQUEZ TORO  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Por medio del presente oficio, comunico a usted que con fecha 27 de diciembre del 2016, se ha recibido la solicitud de información pública N°AL007T0000744, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Solicitud:**

*“Copias de denuncias realizadas por el SENCE al Ministerio Público o querellas presentadas en cumplimiento de sus funciones, directamente o a través de autoridades superiores o C.D.E, así como los informes emitidos por requerimiento del Ministerio Público. Desde 2012 a la fecha.*

*Observaciones: Solicito copia en papel y además digitalizada.*

*Requiere expresa retiro en oficina SENCE RM.”*

**Respuesta:**

Informo a usted que este Servicio Nacional le deniega la información solicitada, por cuanto su conocimiento podría afectar el cumplimiento de las funciones de este Servicio Nacional, por en cuanto a la Ley N°20.285, sobre acceso a la información y transparencia, en su artículo 21 establece como causal de secreto o reserva en cuya virtud puede denegarse total o parcialmente el acceso a la información, la siguiente:

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

a.- En efecto, la entrega de las denuncias e informes solicitados dice relación con acciones previas de fiscalización o denuncias efectuadas por particulares a este Servicio Nacional, sobre el incumplimiento o infracción de la normativa que lo rige, cuyo conocimiento público podría inhibir en el futuro a dichos terceros a efectuar dichas denuncias, afectando de esa forma el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

b.- Por otra parte, el conocimiento público de las denuncias y los informes, podría también afectar los derechos de los terceros denunciados, especialmente en su seguridad, al quedar expuestos públicamente frente a los denunciados con quienes podría tener relaciones de dependencia, o en su propia vida privada.

En este mismo sentido ha razonado analógicamente el Consejo para la Transparencia, resolviendo sobre un amparo al derecho de la información (véase, Consejo para la transparencia, jurisprudencia "**Carlos Zurita Morgado con INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO DE IQUIQUE , Rol : C2596-16, 18/11/2016**) al expresar: "*Que, sobre el particular, cabe tener presente que según ha razonado este Consejo «no se puede desconocer la naturaleza especial de las denuncias realizadas por los trabajadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la de la identidad de los denunciantes o la de los trabajadores que han declarado en un proceso de fiscalización en contra del empleador, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias (especialmente si se mantienen laboralmente vinculados con el mismo empleador)». Asimismo, ha resuelto que la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información puede afectar los derechos de los trabajadores denunciantes o de los que han prestado declaración, en particular tratándose de la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado. (Decisiones de amparos Roles Nos C1174-15, C1248-15, C1387-15 y C2826-15)".*

Conforme lo establece el artículo 16 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, hemos cumplido así con nuestra obligación de informar.

Se hace presente a usted que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,



**RODRIGO VÁSQUEZ TORO**  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

  
XRO/JdeIaf/ggt/jmm  
Distribución:

- Sr. Juan Carlos Palma Torres, 
- Oficina de Partes
- Archivo.

